

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CARMEN MARIA ESTOR OBREGO
ACCIONADA:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
VINCULADOS:	todos los aspirantes al cargo ofertado mediante Proceso de Selección modalidad abierto Entidades del Orden Territorial 2022 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, modalidad Abierto, empleo denominado TECNICO OPERATIVO CODIGO 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 182019, todas las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad o mediante encargo en el cargo denominado TECNICO OPERATIVO la Alcaldía Distrital de Barranquilla
RADICACIÓN:	08-001-31-05-008-2025-10091-00
DERECHOS INVOCADOS:	DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, PRINCIPIO FUDAMENTAL AL MERITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que correspondió por reparto que efectúa la oficina judicial, a este Despacho la acción de tutela antes referenciada, recibida el día 09 de septiembre de 2025 por medio del correo electrónico institucional. Para lo que estime proveer.

Barranquilla, 09 de septiembre de 2025.

La secretaria,

ORIGINAL FIRMADO
PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRER DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, se observa que la señora **CARMEN MARIA ESTOR OBREGO** a través de apoderado judicial presenta esta acción constitucional contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, igualdad, trabajo y principio fundamental al mérito.

De la lectura de los hechos se hace necesario en aras del debido proceso y derecho de defensa, vincular al presente trámite a todos los aspirantes al cargo

ofertado mediante Proceso de Selección modalidad abierto Entidades del Orden Territorial 2022 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, modalidad Abierto, empleo denominado TECNICO OPERATIVO CODIGO 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 182019; y a todas las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad o mediante encargo en el cargo denominado TECNICO OPERATIVO la Alcaldía Distrital de Barranquilla, pues la decisión que se adopte en esta instancia eventualmente podría afectarlos, viéndose comprometido de manera pasiva los hechos que dan origen al presente amparo constitucional, ante lo expuesto, se hace necesario su vinculación.

Lo anterior, de conformidad con la postura reiterada por la honorable Corte Constitucional, que tiene génesis en el Auto 019 de 1997 y en el cual expresó:

“Por consiguiente, una vez presentada la demanda de tutela, la autoridad judicial debe desplegar toda su atención para conjurar la posible vulneración de derechos fundamentales que aduce el accionante en el petitum, y fallar de acuerdo con todos los elementos de juicio, convocando a todas las personas que activa o pasivamente se encuentren comprometidas en la parte fáctica de una tutela”.

A efectos de lo anterior se ordenará a los accionados y vinculados que, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la notificación del presente proveído, rindan informe sobre los hechos objeto de la acción, aporten y soliciten las pruebas que quieran hacer valer ante este Despacho.

En virtud de lo anterior, y constándose que se reúnen los requisitos consagrados en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017 se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **CARMEN MARIA ESTOR OBREGO** a través de apoderado judicial contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, igualdad, trabajo y principio fundamental al mérito.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la accionante.

TERCERO: REQUERIR a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** mediante sus Representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe al Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, ejerciendo así su derecho de Defensa, bajo la advertencia de que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite a todos los aspirantes al cargo ofertado mediante Proceso de Selección modalidad abierto Entidades del Orden Territorial 2022 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, modalidad Abierto, empleo denominado TECNICO OPERATIVO CODIGO 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 182019; y a todas las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad o mediante encargo en el cargo denominado TECNICO OPERATIVO la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: Para efectos de la notificación de los vinculados en el numeral anterior **REQUIÉRASE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, a fin de que presten su colaboración en el entendido de que de manera **INMEDIATA**, notifiquen **a todos los aspirantes al cargo ofertado mediante Proceso de Selección modalidad abierto Entidades del Orden Territorial 2022 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, modalidad Abierto, empleo denominado TECNICO OPERATIVO CODIGO 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 182019**, a través de sus plataformas web, informándoles que cuentan con cuarenta y ocho (48) horas, a partir de dicha notificación, para que si a bien lo tienen, rindan informe respecto de los hechos y pretensiones del escrito de tutela de la accionante.

SEXTO: REQUIÉRASE a la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, a fin de que presten su colaboración en el entendido de que de manera **INMEDIATA**, notifiquen **a todas las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad o mediante encargo en el cargo denominado TECNICO OPERATIVO la Alcaldía Distrital de Barranquilla**, a través de sus plataformas web o por el medio más expedito, informándoles que cuentan con cuarenta y ocho (48) horas, a partir de dicha notificación, para que si a bien lo tienen, rindan informe respecto de los hechos y pretensiones del escrito de tutela de la accionante.

SEPTIMO: NOTIFICAR a las accionante, a las accionadas, a los vinculados y al Ministerio Público de la presente admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YGB

Firmado Por:

Hector Manuel Arcon Rodriguez

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c8a94c361788411c368f7a5582d54afb5f732c4a83e72739faf900c2bb22c**

Documento generado en 09/09/2025 03:07:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**